



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2011-118

VISTO:

El conocimiento que tomó el Consejo Académico en sesión de 21 de octubre de 2011, de la aprobación por parte del Consejo de Docencia, de la Dirección de Docencia, de los Reglamentos de Docencia de Pregrado de las Escuelas de Educación y de Ciencias y Tecnologías del Campus Los Ángeles, que consta de los antecedentes adjuntos; lo establecido en el artículo 62 N° 3 del Reglamento Orgánico de la Universidad de Concepción; lo señalado en el Decreto U. de C. N° 2009-097 de 12 de noviembre de 2009 que aprobó la creación del referido Campus Los Ángeles; lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2010-038 de 14 de mayo de 2010, y en los Estatutos vigentes de la Corporación.

DECRETO:

Apruébanse los Reglamentos de Docencia de Pregrado de las Escuelas de Educación y de Ciencias y Tecnologías del Campus Los Ángeles, que constan de los antecedentes adjuntos y que forman parte del presente Decreto.

Un ejemplar de cada uno de los señalados Reglamentos, se rubricarán conforme por el Secretario General en cada una de sus hojas y se archivarán en la Dirección del Campus Los Ángeles, en la Escuela de Educación y en la Escuela de Ciencias y Tecnologías del Campus Los Ángeles.

Transcríbase a los Vicerrectores; al Director General del Campus Los Angeles; a los Directores de las Escuelas de Educación y de Ciencias y Tecnologías del Campus Los Ángeles; al Director de Servicios Estudiantiles; al Contralor a la Oficina de Títulos y Grados. Regístrese y Archívese en Secretaría General.

Concepción, 28 de octubre de 2011.



SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.

RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2011-018

VISTO:

El conocimiento que tomó el Consejo Académico en sesión de 21 de octubre de 2011, de la aprobación por parte del Consejo de Docencia, de la Dirección de Docencia, de los Reglamentos de Docencia de Pregrado de las Escuelas de Educación y de Ciencias y Tecnologías del Campus Los Ángeles, que consta de los antecedentes adjuntos; lo establecido en el artículo 62 N° 3 del Reglamento Orgánico de la Universidad de Concepción; lo señalado en el Decreto U. de C. N° 2009-097 de 12 de noviembre de 2009 que aprobó la creación del referido Campus Los Ángeles; lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 2010-038 de 14 de mayo de 2010, y en los Estatutos vigentes de la Corporación.

DECRETO:

Apruébanse los Reglamentos de Docencia de Pregrado de las Escuelas de Educación y de Ciencias y Tecnologías del Campus Los Ángeles, que constan de los antecedentes adjuntos y que forman parte del presente Decreto.

Un ejemplar de cada uno de los señalados Reglamentos, se rubricarán conforme por el Secretario General en cada una de sus hojas y se archivarán en la Dirección del Campus Los Ángeles, en la Escuela de Educación y en la Escuela de Ciencias y Tecnologías del Campus Los Ángeles.

Transcribese a los Vicerrectores; a los Directores Generales de los Campus; a los Decanos de Facultades; a los Directores de las Escuelas de Educación y de Ciencias y Tecnologías del Campus Los Ángeles; al Director de Estudios Estratégicos; a las Directoras y Directores de: ~~Docencia, Extensión, Postgrado, Servicios Estudiantiles, Biblioteca, Dirección de Tecnologías de Información, Relaciones Institucionales e Internacionales; Finanzas; Personal; al Contralor.~~ Regístrese y Archívese en Secretaría General. *Adjuntos y Jados...*

Concepción, 26 de octubre de 2011.

**SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR**

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.

**RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL**

MMH/RWD/mgp.

Copios - 5

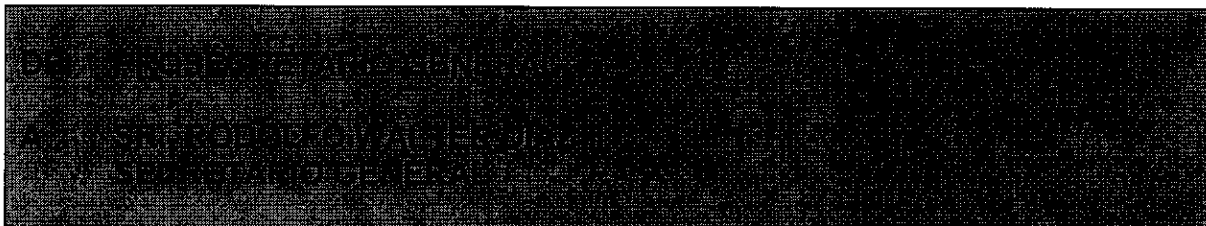


Universidad de Concepción

MAT.: Remite proyecto de Decreto sobre la aprobación de los Reglamentos de Docencia de Pregrado de las Escuelas del Campus Los Ángeles.

P. S. N° 179 - 2011

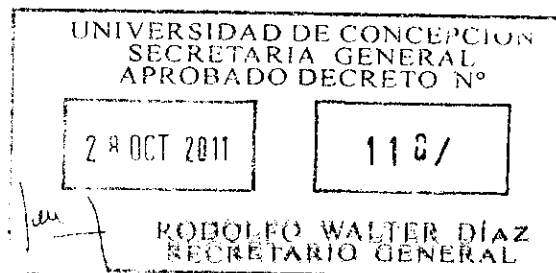
Concepción, 24 de octubre de 2011.



Conforme lo solicitado, se adjunta para su conocimiento y aprobación, proyecto de Decreto que aprueba los Reglamentos de Docencia de Pregrado de las Escuelas de Educación y de Ciencias y Tecnologías del Campus Los Ángeles, que fueron conocidos por el Consejo Académico en sesión de 21 de octubre de 2011.

Le saluda atentamente

Marco Mosso Hasbún
Prosecretario General



REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente reglamento complementa las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción (Decreto U. de C. N° 2008-116), y establece el conjunto de normas por las cuales se regirán las actividades de docencia de pregrado de los(as) alumnos(as) y académicos en la Escuela de Ciencias y Tecnologías del Campus Los Ángeles.

TITULO I DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL PREGRADO

DOCENCIA DE PREGRADO.

Artículo 2°. En la Escuela de Ciencias y Tecnologías, el(la) Director(a) será el responsable de la docencia de pregrado y del cumplimiento de los plazos establecidos para las actividades docentes.

ORGANISMO TECNICO.

Artículo 3°. En el Campus Los Ángeles habrá un organismo central de apoyo a la administración curricular denominada Secretaría Académica dependiente de la Subdirección Académica y Estudiantil del Campus Los Ángeles, cuyas funciones principales serán: registrar y archivar la información académica relativa a los(as) alumnos(as) de pregrado, verificar el cumplimiento de las normativas vigentes, confeccionar los informes y certificados relativos a la situación de los(as) alumnos(as), recibir, tramitar y despachar las solicitudes de los(as) alumnos(as).

ASIGNACIÓN DE CARGA DOCENTE.

Artículo 4°. Los Departamentos serán los responsables de impartir la docencia en las asignaturas correspondientes a su ámbito. Cada Director(a) de Departamento asignará la carga docente de acuerdo a la demanda realizada por los Jefes de Carrera, designando un Profesor Encargado para cada asignatura y eventualmente un Profesor Alterno, lo cual deberá comunicar oportunamente al Director(a) de Escuela respectivo. Será responsabilidad del(la) Director(a) de Departamento el registro de la oferta de asignaturas en el Sistema de Administración Curricular.

JEFATURA DE CARRERA.

Artículo 5°. En cada carrera habrá un(a) Jefe(a) de Carrera, designado(a) por el(la) Director(a) de Escuela, quien deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a. Coordinar las actividades de docencia de pregrado y velar por su buen desarrollo.

28 OCT 2011

112/

REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS Y
TECNOLOGÍAS

RODOLFO WALTER DÍAZ
SECRETARIO GENERAL

- b. Mantener un archivo con los antecedentes necesarios para planificar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de la Carrera.
- c. Informar sobre las materias relacionadas con la carrera a las autoridades, estudiantes y organismos que correspondan.
- d. Convocar, presidir e integrar el Consejo de Carrera y el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la respectiva Carrera.
- e. Mantener un archivo actualizado de los planes de estudio y programas de asignaturas que desarrolla la Carrera.
- f. Informar al(la) Director(a) de la Escuela sobre el rendimiento académico de los estudiantes.
- g. Informar al Director(a) de Escuela del cumplimiento de las funciones docentes de los académicos que participan en la respectiva carrera.
- h. Desarrollar otras actividades que le encomiende el(la) Director(a) de Escuela en el ámbito de sus funciones.
- i. Mantener vínculo de información con el(la) Secretario(a) Académico(a) del Campus.
- j. Confeccionar los horarios y colaborar con el(la) Secretario(a) Académico(a) y con el(la) Coordinador(a) de Horarios de la Escuela en la asignación y control de uso de salas y laboratorios de uso centralizado.
- k. Informar por escrito al Director(a) de Departamento respecto a situaciones relevantes en el desarrollo de la docencia.

CONSEJO DE CARRERA.

Artículo 6°. En cada una de las carreras adscritas a la Escuela de Ciencias y Tecnologías, existirá un Consejo de Carrera que velará por el cumplimiento de los objetivos, evaluará los resultados y conocerá cualquier problema de funcionamiento de la Carrera. Se encargará de diseñar las políticas de desarrollo de la Carrera y de su proyección, así como de la pertinencia de los planes de estudios. También tendrá como misión velar por la calidad de la formación y participar en los procesos de acreditación.

El Consejo de Carrera estará constituido por el(la) Jefe de Carrera quien lo preside y por al menos cinco docentes adscritos a la Carrera, responsables de a lo menos una asignatura por semestre y serán elegidos por sus pares. Además integrarán el Consejo dos representantes estudiantiles elegidos por el Centro de Alumnos de cada carrera con derecho a voz y voto. Los integrantes del Consejo de Carrera serán renovados cada dos años con excepción del(la) Jefe de Carrera. El Consejo de Carrera deberá reunirse a lo menos tres veces durante el semestre, de tal manera de conocer el funcionamiento de la Carrera.

En el caso que una misma Carrera se dicte en unidades académicas distintas, el Consejo de Carrera estará integrado por los(as) Jefes de Carrera, uno de los cuales lo presidirá, por docentes de cada unidad adscritos a la Carrera y dos representantes estudiantiles por unidad que dicte la Carrera. Formarán parte de este Consejo uno o más académicos(as) de otras Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la Carrera.

COMITÉ DE DOCENCIA Y ASUNTOS ESTUDIANTILES.

Artículo 7°. En cada carrera de la Escuela habrá un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles.

28 OCT 2011

110/

REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS Y
TECNOLOGIAS

RODOLFO WALTER DÍAZ
SECRETARIO GENERAL

Dicho comité estará integrado por el(la) Jefe de Carrera, que lo preside, dos docentes elegidos por el Consejo de Carrera y por uno de los representantes estudiantiles de dicho consejo, con derecho a voz y voto.

Este Comité se encargará de todos los asuntos que afecten al(la) alumno(a) en su vida académica, velando por el cumplimiento de sus derechos y deberes, y resolviendo las solicitudes relativas a su desempeño o situación académica, tales como:

- a. Conocer y resolver las solicitudes de continuación de estudios.
- b. Resolver las solicitudes de interrupción temporal por embarazo.
- c. Resolver la inscripción de ciertas asignaturas cuando exista un número menor de créditos a los ofrecidos en los términos dispuestos en el Artículo 28 y las demás que se señalan en el presente reglamento.

COORDINACION DE HORARIOS.

Artículo 8°. En la Escuela de Ciencias y Tecnologías, existirá un(a) Coordinador(a) de Horarios, que será el(la) responsable de la coordinación de los horarios, la asignación y el control del uso de las salas y laboratorios de uso centralizado.

TUTORIAS ACADEMICAS

Artículo 9°. La Escuela podrá organizar y mantener un sistema de tutorías académicas, con el propósito de orientar a los(as) alumnos(as) en su quehacer académico.

TITULO II DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR DE LOS ESTUDIOS

REGIMEN DE ASISTENCIA.

Artículo 10°. El régimen de asistencia estará establecido y descrito en el programa de la asignatura y deberá ser informado a todos los estudiantes, al inicio del período lectivo correspondiente.

EVALUACION.

Artículo 11°. Cada asignatura y/o módulo deberá contemplar a lo menos tres evaluaciones al semestre, con sus respectivas ponderaciones, las cuales evaluarán, en su conjunto, la totalidad de los resultados de aprendizaje planteados en la asignatura y/o módulo, según lo establecido en el programa respectivo.

EVALUACION DE RECUPERACION.

Artículo 13°. Los(as) alumnos(as) tendrán derecho a una Evaluación de Recuperación para modificar la Nota Final en cada una de las asignaturas cursadas. Este derecho es válido sólo para aquellos(as) alumnos(as) que hayan cumplido con todos los requisitos de la asignatura.

28 OCT 2011

116/

REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS Y
TECNOLOGÍAS

RODOLFO WALTER DÍAZ
SECRETARIO GENERAL

La Nota Final de los(as) alumnos(as) que rindan la Evaluación de Recuperación se obtendrá ponderando en un 60% la Nota Final obtenida en el semestre y en un 40% la nota de la Evaluación de Recuperación.

CONOCIMIENTO DE LOS(AS) ALUMNOS(AS) DE LAS CALIFICACIONES.

Artículo 14°. Para los efectos de lo establecido en el Reglamento General de Docencia de Pregrado, el(la) Director(a) de Escuela asumirá la funciones que allí se consignan para el(la) Vicedecano(a).

INASISTENCIA A EVALUACIONES.

Artículo 15°. Cuando un(a) alumno(a) no se presente a una evaluación por razones justificadas y/o debidamente documentadas, podrá solicitar, por escrito, al(la) Profesor(a) Encargado(a) de la asignatura, regularizar su situación en un plazo no superior a 3 días hábiles posterior a la aplicación de la evaluación. El(la) alumno(a) deberá entregar su solicitud en Secretaría Académica, y el(la) Profesor(a) Encargado(a) tendrá un plazo no superior a 5 días para dar respuesta. El(la) alumno(a) podrá apelar al(la) Director(a) de Escuela en un plazo no superior a 5 días hábiles de conocida la resolución. La resolución emitida por el(la) Director(a) de Escuela será definitiva.

Cuando un(a) alumno(a) no se presente a una evaluación de recuperación, por razones justificadas y debidamente documentadas, podrá solicitar, por escrito al(la) Director(a) de Escuela, regularizar su situación en un plazo máximo de 24 horas después de realizada la evaluación de recuperación.

El(la) alumno(a) que se encuentre en situación pendiente, se consignará PEN (pendiente) en el Acta de Notas, disponiendo del plazo que el(la) Director(a) de Escuela señale en su resolución para cumplir con dicha evaluación, lo que deberá ser comunicado al Profesor Encargado de la asignatura. La resolución del(la) Director(a) de Escuela será definitiva.

ACTA DE NOTAS.

Artículo 16°. En el Acta de Notas se consignará la nota final, que corresponderá al promedio ponderado de las calificaciones obtenidas por el(la) alumno(a) y que incluirá la evaluación de recuperación si corresponde.

Para ello el(la) Académico(a) deberá:

- a. Registrar y guardar las notas parciales y finales en la plataforma INFODOCENTE.
- b. Emitir el acta correspondiente a la asignatura que imparte.
- c. Presentar el Acta de Notas con las correspondientes firmas de los miembros de la comisión en la secretaría del Departamento, quien remitirá los documentos al Director del departamento respectivamente.

Y el (la) Director (a) de Departamento será responsable de:

- a. Firmar un ejemplar de cada una de las actas correspondientes a las asignaturas dictadas por los académicos adscritos al Departamento.
- b. Velar por el cumplimiento y despacho a Secretaría Académica del Campus Los Ángeles, de todas las Actas de las Asignaturas dictadas por los académicos adscritos al Departamento en los plazos establecidos.

2 * OCT 2011

118/

REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS Y
TECNOLOGÍAS

RODOLFO WALTER DÍAZ
SECRETARIO GENERAL

Artículo 17°. La Modificación de un Acta de Nota será solicitada por escrito y debidamente justificada por el(la) Profesor(a) Encargado(a) de la asignatura y/o Módulo al Jefe de Carrera, quién gestionará el visto bueno del(la) Subdirector(a) Académico y Estudiantil del Campus, el cual regularizará la modificación cuando ésta sea aprobada.

CONTINUACION DE ESTUDIOS.

Artículo 18°. Los(as) alumnos(as) en situación de Baja Académica podrán solicitar la continuación de estudios al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera respectiva, el que previo estudio de los antecedentes, resolverá dicha solicitud.

De lo resuelto por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera respectiva, se podrá recurrir al(la) Director(a) de Escuela dentro del quinto día hábil de comunicada la resolución. De esta resolución se podrá apelar por única y última vez al(la) Director(a) General del Campus Los Ángeles, en un plazo no superior a 5 días hábiles contados de la fecha de comunicación de la resolución, quien podrá aprobar por última vez la solicitud de continuación de estudios, decisión que será definitiva. La aprobación en esta última instancia impedirá al estudiante presentar una nueva solicitud de continuación de estudios.

SUSPENSION DE ESTUDIOS.

Artículo 19°. Los(as) alumnos(as) de pregrado podrán solicitar, al(la) Director(a) de Escuela, suspender estudios hasta cuatro semanas antes del término del periodo lectivo respectivo.

La solicitud y los antecedentes oficiales que justifiquen la suspensión de estudios, tales como, informe de la Unidad de Servicios y Actividades Estudiantiles del Campus u otros fidedignos, deberán ser presentados al(la) Director(a) de Escuela, quien resolverá dicha solicitud antes que finalice el período lectivo correspondiente. De lo resuelto por el(la) Director(a) de Escuela podrá, dentro de cinco días apelar al(la) Director(a) General del Campus Los Ángeles, siendo su decisión definitiva. El(la) Director(a) de Escuela informará de lo resuelto al(la) Jefe(a) de Carrera respectivo, al(la) alumno(a) y lo registrará en el Sistema de Administración Curricular.

SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS POR SALUD O CONDICION FISICA INCOMPATIBLE.

Artículo 20°. Si un(a) alumno(a) presenta salud o condición física incompatible con la carrera, se le suspenderá el derecho a continuar estudios. La decisión en esta materia, previo informe de la Unidad de Servicios y Actividades Estudiantiles del Campus Los Ángeles, corresponderá al(la) Director(a) General del Campus, en resolución fundada, que deberá informar al Vicerrector y a UDARAE para su registro en el SAC.

REINCORPORACION.

Artículo 21°. El(la) alumno(a) con suspensión de estudios, para continuarlos, deberá solicitar su reincorporación al(la) Director(a) de la Escuela. Si la suspensión de estudios se fundó en razones de salud, el estudiante deberá acompañar los antecedentes oficiales tales como el informe de la Unidad de Servicios y Actividades Estudiantiles, u otros fidedignos, que demuestren que han cesado los impedimentos que justificaron la suspensión, y en ese caso la decisión corresponderá al(la) Director(a) General de Campus.

28 OCT 2011

118/

REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS Y
TECNOLOGÍAS

RODOLFO WALTER DÍAZ
SECRETARIO GENERAL

RENUNCIA A LA CARRERA.

Artículo 22°. Los(as) alumnos(as) de cualquier carrera de la Escuela de Ciencias y Tecnologías, podrán renunciar a ella. La renuncia es irrevocable e implica que el interesado no podrá reincorporarse a la misma carrera.

La renuncia se hará por escrito y dirigida al(la) Director(a) de Escuela, quien la remitirá a la Dirección de Docencia para que proceda a su registro. Dicha renuncia no libera al(la) alumno(a) del pago de los derechos universitarios hasta el término del período lectivo o año académico respectivo, ni lo exime de las otras obligaciones que pudiere tener pendientes con la Universidad.

INTERRUPCIÓN TEMPORAL DE ESTUDIOS.

Artículo 23°. Las alumnas tendrán derecho a interrumpir temporalmente sus estudios durante el periodo de embarazo y hasta dos meses después del nacimiento, conservando su calidad de alumna regular y manteniendo todos sus derechos y obligaciones, debiendo presentar un certificado del médico o matrona que la atiende, visado por la Unidad de Servicios y Actividades Estudiantiles del Campus.

Al concluir esta interrupción, el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles respectivo, decidirá sobre las facilidades a otorgar para que la alumna finalice sus asignaturas, ya sea otorgando nuevos plazos o derivando las actividades pendientes a un próximo periodo lectivo.

El Comité de Docencia y Asuntos estudiantiles, deberá informar al(la) Director(a) de Escuela y los(as) académicos(as) que dicten las asignaturas respectivas, de la situación de la estudiante.

REQUISITOS PARA LA SUSPENSION O RENUNCIA DE UNA CARRERA.

Artículo 24°. Los(as) alumnos(as) que soliciten suspender estudios o que renuncien a una Carrera, no deberán mantener deuda de ninguna naturaleza con la Escuela y además adjuntar a su presentación los siguientes documentos:

Certificado de la División de Asistencia Financiera al Estudiante (DAFE) en que conste que el(la) alumno(a) no tiene deudas con la Universidad por concepto de aranceles y préstamos o que el pago de dichas deudas ha sido debidamente garantizado; y Certificado de la Dirección de Bibliotecas en que conste que no adeuda material bibliográfico y certificado que acredite no deuda con la Escuela.

REVALIDACION Y CONVALIDACION DE ASIGNATURAS.

Artículo 25°. Los(as) alumnos(as) regulares podrán solicitar la revalidación de una misma asignatura ya aprobada en otro Plan de Estudio de otra Carrera de esta Universidad.

Los(as) alumnos(as) regulares podrán solicitar la convalidación de una asignatura de su Plan de Estudio por otra ya aprobada en ésta o en otra Institución de Educación Superior. Esta solicitud deberá ir acompañada de un certificado completo de calificaciones y de los programas debidamente acreditados de las asignaturas aprobadas.

28 OCT 2011

116/

REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS Y
TECNOLOGÍAS

RODOLFO WALTER DÍAZ
SECRETARIO GENERAL

El(la) Director(a) de la Escuela, previo informe del Departamento a cargo de la asignatura, resolverá dentro de un plazo de quince días e informará de lo resuelto tanto al(la) alumno(a) como a la Escuela a la que pertenece.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDOS DE ASIGNATURAS.

Artículo 26°. Los(as) alumnos(as) regulares podrán solicitar al(la) Director(a) de la Escuela que dicta la asignatura, dentro de los primeros treinta días del período respectivo, el reconocimiento de contenidos compatibles con los objetivos de las asignaturas, acompañando los antecedentes que ameriten lo solicitado.

El reconocimiento de contenidos relevantes de asignatura requiere aprobar un examen de conocimientos relevantes. El(la) Director(a) de la Escuela, previo informe de los respectivos Departamentos, podrá autorizar al alumno a rendir dicho examen.

VALIDACION DE ASIGNATURAS POR CONVENIOS DE INTERCAMBIO

Artículo 27°. Para los efectos de lo establecido en el Reglamento General de Docencia de Pregrado, el(la) Director(a) de Escuela asumirá las funciones que allí se consignan para el(la) Vicedecano(a).

**TITULO III
DE LA ADMINISTRACION DE LOS ESTUDIOS**

INSCRIPCION DE ASIGNATURAS.

Artículo 28°. La inscripción de asignaturas y/o módulos, deberá realizarse en las fechas indicadas en el Calendario de Docencia de Pregrado. En el caso de los(as) alumnos(as) que ingresan a una carrera, la inscripción de asignaturas será parte del proceso de matrícula. El(la) Director(a) de Escuela podrá autorizar, en casos justificados y excepcionales, modificaciones de inscripción o admitir las que estén fuera de plazo.

El(la) alumno(a) deberá inscribir un mínimo de créditos de 10 créditos semestrales. El(la) Director(a) de la Escuela podrá autorizar una inscripción de asignaturas menor, cuando la oferta de créditos es inferior al mínimo establecido, debido a la situación curricular del(la) alumno(a) y de los prerrequisitos de su plan de estudios.

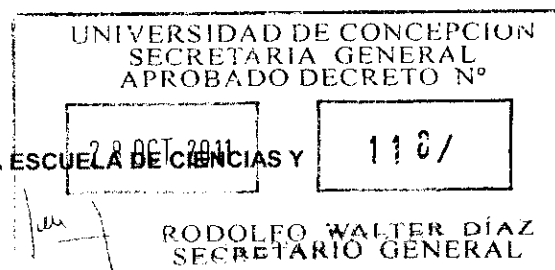
Para inscribir una asignatura, el(la) alumno(a) deberá cumplir con los prerrequisitos y exigencias establecidas, en caso contrario la inscripción quedará sin efecto. La Escuela cautelará el cumplimiento de estas normas.

El(la) alumno(a) no podrá inscribir asignaturas y/o módulos con actividades académicas obligatorias que estén programadas en horarios coincidentes.

PERIODO LECTIVO EXTRAORDINARIO DE VERANO (PLEV).

Artículo 29°. El PLEV es de carácter opcional y en él la Escuela de Ciencias y Tecnologías ofrecerá asignaturas, que por sus características puedan ser impartidas concentradamente, con un trabajo diario de los docentes y los(as) alumnos(as).

REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS Y
TECNOLOGÍAS



Distintas asignaturas con contenidos similares pero no idénticos, que se dictan para diversas carreras, podrán reunirse en una sola para ser dictada en el PLEV.

La Dirección de la Escuela en coordinación con el(la) Secretario(a) Académico (a), son los encargados de organizar e implementar el PLEV.

PLAZO PARA GRADUACION O TITULACION.

Artículo 30°. Los(as) Alumnos(as) Egresados(as) tendrán un plazo máximo de seis semestres para cumplir con las actividades finales de graduación o titulación.

Las carreras de la Escuela de Ciencias y Tecnologías, que contemplen actividades finales de graduación y/o titulación, deberán regirse por los reglamentos específicos que norman dichas actividades, establecidos por cada una de las carreras en los planes de estudios correspondientes.

**TITULO IV
DE LOS ALUMNOS(AS)**

FACILIDADES PARA LA REPRESENTACION ESTUDIANTIL.

Artículo 31°. Para los efectos de lo establecido en el Reglamento General de Docencia de Pregrado, el(la) Director(a) de Escuela asumirá la funciones que allí se consignan para el(la) Vicedecano(a).

**TITULO V
CAMBIOS DE CARRERA Y CARRERAS SIMULTÁNEAS DENTRO DE LA
UNIVERSIDAD DE CONCEPCION**

CAMBIO DE CARRERA.

Artículo 32°. Los(as) alumnos(as) de la Universidad de Concepción, cualquiera sea la carrera que cursen, podrán solicitar su cambio a alguna de las carreras impartidas en la Escuela de Ciencias y Tecnologías del Campus Los Ángeles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser alumno(a) regular y conservar el derecho a continuar estudios en la carrera de origen.
- b. Haber obtenido en sus estudios, a lo menos un promedio ponderado de las asignaturas aprobadas, igual o superior a 4,5 en la escala 1 a 7.
- c. Cuando se trate de cambios entre carreras adscritas a la Escuela Ciencias y Tecnologías, el(la) alumno(a) deberá tener en sus estudios, a lo menos un promedio ponderado de las asignaturas aprobadas, igual o superior a 4,5 en la escala 1 a 7.

2^a OCT 2011

110/

REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS Y
TECNOLOGÍAS

RODOLFO WALTER DÍAZ
SECRETARIO GENERAL

La resolución de las solicitudes corresponderá a una comisión integrada por el(la) Director(a) de Docencia, el(la) Director(a) de Escuela de Ciencias y Tecnologías del Campus Los Ángeles, el(la) Jefe de Carrera y deberá ser sancionada por el Rector de la Universidad de Concepción y registrada en el SAC por la Unidad de Admisión y Registro Académico Estudiantil.

CARRERAS SIMULTÁNEAS.

Artículo 33°. Los(as) alumnos(as) de la Universidad de Concepción, cualquiera sea la carrera que cursen, podrán solicitar su ingreso a alguna de las carreras impartidas en la Escuela de Ciencias y Tecnologías del Campus Los Ángeles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

Ser alumno(a) regular y conservar el derecho a continuar estudios en la carrera de origen.
Haber obtenido en sus estudios, a lo menos, el promedio mínimo de calificaciones correspondiente a 5,0 en escala de 1 a 7.

La resolución de las solicitudes corresponderá a una comisión integrada por el(la) Director(a) de Docencia, el(la) Director(a) de la Escuela de Ciencias y Tecnologías, el(la) Jefe(a) de Carrera y deberá ser sancionada por el Rector de la Universidad de Concepción y registrado en el SAC por la Unidad de Admisión y Registro Académico Estudiantil.

**TITULO VI
OTRAS DISPOSICIONES**

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE PREGRADO DE LA ESCUELA.

Artículo 34°. El Consejo de Administración de Pregrado de la Escuela, estará integrado por los(las) Jefes de Carrera y el(la) Director de la Escuela, que lo preside.

Sus funciones serán las siguientes:

- a. Proponer al Consejo de la Escuela la política de docencia de la Escuela.
- b. Sugerir los criterios para evaluar y resolver las solicitudes de los(as) alumnos(as) que sean presentadas al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles.

Artículo 35° Las situaciones no contempladas en el presente reglamento interno, serán analizadas y resueltas por el(la) Director(a) General del Campus Los Ángeles, dentro de su competencia.